Oficio N° 14469/2023 DNO

Santiago, 22/05/2023

ANT.: Oficio N° 11.356, de 5 de agosto de 2022, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.

MAT.: Da respuesta a solicitud individualizada en ANT.

DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante Oficio señalado en el ANT., se ha puesto en conocimiento el requerimiento de la Honorable Diputada, doña Joanna Pérez Olea, quien solicita, a nombre de los operadores de transporte escolar de las comunas de Lota, Coronel y San Pedro, se le informe sobre la posibilidad de extender la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, para aquellos vehículos posteriores a los años 2004 y 2005, todo ello a contar del año 2023. De igual manera, solicita se les pueda otorgar algún subsidio que les permita mitigar el alza en el precio del diésel y ser parte del programa de renovación de vehículos.

Como cuestión previa cabe tener presente que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 19.831, "*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, abierto, de carácter público, catastral y obligatorio. La inscripción en este Registro será habilitante para la prestación de dicho servicio, y de los vehículos con que se presta.".*

Asimismo, debemos considerar el artículo 10 del Decreto Supremo N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte remunerado de escolares, el cual establece entre los requisitos para los vehículos que efectúan transporte escolar el contar con una antigüedad máxima de 16, 18 o 22 años, dependiendo del peso bruto vehicular, de la región en la cual operen y si prestan o no servicios a establecimientos educacionales rurales. La antigüedad se calcula restando al año en que se realiza el cómputo, el año de modelo del vehículo, entendiéndose por año de modelo el año de fabricación señalado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

De la misma manera, debemos tener en cuenta lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 38, de 2003, de este Ministerio, que señala, en su artículo 4, (en lo que importa) que "*El certificado de inscripción en el Registro que otorgue la Secretaría Regional por cada vehículo registrado, previo pago de los derechos correspondientes, tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que en dicho período el vehículo deba dejar de prestar servicios por aplicación de las normas de antigüedad máxima aplicable a estos vehículos, en cuyo caso el certificado se extenderá con una vigencia equivalente al tiempo de empleo como vehículo escolar que le reste."* (…). *"El certificado de inscripción, en original o en copia autorizada, deberá portarse en el respectivo vehículo cuando esté efectuando transporte escolar, lo que es sin perjuicio de la obligación de entregar copia autorizada del referido certificado en el o los establecimientos educacionales que atienda, así como a los padres o apoderados que lo requieran.".*

Teniendo presente la normativa expuesta, y en el marco de la alerta sanitaria y el estado constitucional de catástrofe por calamidad pública decretados en el país como consecuencia de la pandemia del coronavirus, esta Cartera de Estado dictó diversas medidas que fueron en beneficio de dicho sector, a saber:

1.- Mediante Resolución Exenta N° 1430, de 20 de julio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se suspendió, por un año, el plazo de cancelación del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares respecto de los vehículos cuya antigüedad, de 16 y 18 años, se cumplía al 31 de diciembre de

2020. Asimismo, mediante Resolución Exenta N° 1257, de 19 de abril de 2021, del mismo Ministerio, se modificó la citada Resolución Exenta N° 1430, de 2020, suspendiendo por un año más, el plazo de cancelación del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares respecto de los vehículos señalados anteriormente. Prorrogándose por un (1) año la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares emitidos respecto de los vehículos beneficiados bajo la resolución exenta Nº 1.430, de 2020. En consecuencia, se mantendrían vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2022. De la misma forma, se suspendió por un año el plazo de cancelación del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares respecto de los vehículos cuya antigüedad, de 16 y 18 años, se cumplía al 31 de diciembre de 2021. Prorrogándose por un (1) año la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares emitidos respecto de los vehículos que debían cancelarse, por cumplirse la antigüedad de 16 y 18 años, del mencionado Registro, al 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, los certificados antes mencionados se mantendrían vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

2.- A través de la Resolución Exenta N° 2556, de 31 de mayo de 2022, de esta Cartera de Estado, se suspendió por seis meses el plazo de cancelación de la inscripción del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares de aquellos vehículos cuya antigüedad, tanto de 16 como de 18 años, se cumplió inicialmente el 31 de diciembre de 2021, y cuya cancelación fue suspendida por un (1) año, mediante la Resolución Exenta N° 1.257 de 2021. En razón de lo anterior, se prorrogó por seis (6) meses la vigencia de los certificados de inscripción de los vehículos antes mencionados en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. En consecuencia, los certificados antes indicados se mantendrán vigentes hasta el día el 30 de junio de 2023. De igual manera, mediante Resolución Exenta N° 870, de 6 de marzo de 2023, de este Ministerio, se suspende el plazo establecido para cancelar, por antigüedad, los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. El referido acto administrativo suspende por seis (6) meses más, el plazo para cancelar por antigüedad, la inscripción de un vehículo en el señalado Registro, cuya antigüedad de 16 y 18 años, se cumplió el 31 de diciembre de 2021, y que, debido a las sucesivas suspensiones otorgadas, se encontraba prorrogada su cancelación de inscripción por cumplimiento de antigüedad máxima, al 30 de junio de 2023, pudiendo actualmente cancelar por cumplimiento de antigüedad máxima el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se prorrogó por el plazo establecido, la vigencia de los certificados de inscripción de los vehículos adscritos a servicios urbanos y rurales en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. En consecuencia, los certificados antes mencionados se mantendrán vigentes hasta la fecha que corresponda cancelar por antigüedad, incluida las prórrogas otorgadas.

3.- A su vez, la ya mencionada Resolución Exenta N° 2.556, de 2022, suspendió por un (1) año el plazo de cancelación de la inscripción del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares de aquellos vehículos cuya antigüedad, tanto de 16 como de 18 años, se cumplió al 31 de diciembre de 2022. En razón de lo precedente, se prorrogó por un (1) año la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares emitidos respecto de los vehículos que debían cancelarse del mencionado Registro, por cumplirse la antigüedad de 16 y 18 años, al 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, los certificados antes señalados se mantendrán vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

4.- Cabe indicar que las medidas precedentemente señaladas no consideraron aquellos vehículos que, al 31 de diciembre de cada año, cumplieron los 22 años de antigüedad, conforme a la regulación de obsolescencia y a las consideraciones de seguridad vial, según informe de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, de fecha 26 de junio de 2020.

5.- Mediante Resolución Exenta N° 985, de 30 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N°2330, de

15 de julio de 2021, se extendió el plazo de vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, vencidos entre el 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, en 24 meses, contados desde la fecha de vencimiento del respectivo Certificado de Inscripción en el señalado Registro. Estableciéndose, además, en la citada resolución que para todos los efectos se considerarían vigentes los Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares de los vehículos adscritos a los servicios, por lo que no existiría la necesidad de imprimir nuevos certificados.

6.- A mayor abundamiento, es dable señalar que mediante el Decreto Supremo N° 26, de 2021, de este Ministerio, se modificó el Decreto Supremo Nº 38, de 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial el día 29 de noviembre de 2021, eximiendo, al momento de solicitar la inscripción de un servicio en el Registro Nacional de Servicios Transporte Remunerado de Escolares, de la obligación de adjuntar fotocopia legalizada ante notario de la licencia de conductor de cada uno de los conductores (ahora solo se exige fotocopia simple) y de la obligación de adjuntar fotocopia legalizada ante notario de la cédula nacional de identidad para los empresarios de transportes (ahora solo se exige fotocopia simple).

En este punto, resulta necesario indicar que la Subsecretaría de Transportes, ha puesto a disposición de la ciudadanía, números telefónicos y casillas electrónicas de contingencia señalados en el sitio web https://www.subtrans.gob.cl/atencion-emergencia-sanitaria/, donde se pueden efectuar los trámites relacionados con el registro de vehículos, entre los cuales está el ingreso de la documentación para la renovación de un servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Por otro lado, en cuanto a la medida solicitada que dice relación con otorgar algún subsidio que les permita a los operadores del transporte escolar mitigar el alza en el precio del diésel, cabe indicar que dicha materia no es un asunto de competencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sino del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se sugiere dirigir su solicitud a dicho órgano del Estado.

Por último, en cuanto a la medida requerida de ser parte del programa de renovación de vehículos, resulta necesario indicar que la Ley N° 21.516, sobre presupuesto para el sector público correspondiente al año 2023, incorpora en el presupuesto de la Partida 31, Capítulo 01; Programa 02; la glosa 07, numeral 7.3 segundo inciso, al presupuesto de los Gobiernos Regionales, la cual dice relación con los programas destinados a subsidiar la renovación y modernización de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. Un reglamento expedido por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, establece los montos, plazos y requisitos para postular a estos programas. Dicho reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 31, de 18 de abril de 2017, regula el Programa de Renovación de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, facultando a los Gobiernos Regionales para convocar a procesos de renovación de vehículos inscritos en el referido Registro. Por lo anterior, se sugiere realizar su solicitud al Gobierno Regional respectivo.

Finalmente, cabe informar que como Ministerio evaluamos de manera constante las medidas adoptadas, no sólo sectoriales, sino también aquellas que competan a los diferentes Ministerios, y que permitan apoyar a los conductores, propietarios y responsables de los servicios de transporte remunerado de escolares.

Sin otro particular, le saluda atentamente

JORGE ANTONIO DAZA LOBOS
MINISTRA(O) DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

CMR / VDA / JDL / OSN / DRP / GVR / CMB / CJZ / JGV / mcv

Oficio N° 14469/2023 DNO

Distribución:

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.